

OPINION LEGAL No. 19-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.- OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.- ASESORÍA LEGAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE L MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre el trámite a seguir cuando la Comisión Evaluadora declara Fracasado el Procedimiento Especial y la viabilidad de aplicar el procedimiento de Contratación Directa, planteada por la responsable de los procesos de Contratación y Adquisiciones del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS). En torno a lo anterior y tomando en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), mediante oficio GA/CA N.0045-2022 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós, solicita opinión legal en relación al tema de la referencia.

CONSIDERANDO: Que en las reformas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, Decreto No.30-2022, publicado el 08 de abril del 2022, se incorporan los artículos 275-Ñ y 275-O regulando el Procedimiento Especial; asimismo, según Decreto No.31-2022 del 21 de abril del 2022, se reforma el artículo 275-Ñ, en el cual se autoriza a la Administración Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, para que puedan contratar, con todos sus requerimientos y bajo un procedimiento especial, la adquisición de bienes y servicios, suministros, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría que sean necesarios **para la ejecución de programas y proyectos** de forma expedita.

CONSIDERANDO: Que el artículo 275-O del Decreto No.30-2022 de las Disposiciones relativas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, establece la regulación a seguir en el desarrollo de las contrataciones bajo procedimiento especial y, específicamente en el

segundo párrafo, literal c, refiere que cuando el proceso especial sea declarado desierto o fracasado, la institución correspondiente, procederá a efectuar de inmediato una compra directa para lo cual debe disponer de tres (3) invitaciones como mínimo, señalando a continuación de lo expuesto que en lo no previsto se aplicará la Ley de Contratación del Estado”.

CONSIDERANDO: Que en la página de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) se encuentra la Guía para el Procedimiento Especial para las Compras y Contrataciones a fin de estandarizar la forma de proceder, tomando en cuenta lo establecido en la modificación a las Disposiciones Generales vigentes para este año 2022; asimismo en el link <http://aplicaciones.oncae.gob.hn/Proveedores/BusquedaProveedores.aspx> se puede acceder al listado de los proveedores del Estado que se encuentran debidamente registrados en esta Oficina Normativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que “La resolución **pondrá fin al procedimiento** y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal habiendo examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país y en aplicación de la normativa Opina:

PRIMERO: Si el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), una vez concluido el **Procedimiento Especial** y mediante resolución firme, declara fracasado el proceso, da lugar al inicio del procedimiento de Contratación Directa tal como lo establece el artículo 275-O de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO: La aprobación y/o regulación del **Procedimiento Especial y de la Contratación Directa** se contiene en los Decretos Legislativos No.30-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de abril del año 2022, y 31-2022 del 21 de abril 2022, en los cuales se determina el actuar de la responsable del proceso en caso de ser declarado desierto o fracasado el mismo, remitiéndola a su vez a lo que se manda en el artículo 63, párrafo último, de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: En la aplicación de la Ley de Contratación, debe tenerse en cuenta lo relacionado al procedimiento de Compra Directa que se establece en la Guía y Manual proporcionado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en el link siguiente: [www.oncae.gob.hn.](http://www.oncae.gob.hn), **siempre tomando en cuenta como mínimo tres (3) ofertas válidas.**

CUARTO: La lista de Proveedores del Estado debidamente registrados en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicitada por PRONADERS, puede conocerse accediendo a la página de ONCAE en el link

<http://aplicaciones.oncae.gob.hn/Proveedores/BusquedaProveedores.aspx>

QUINTO: El artículo 32 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
Abg. María Auxiliadora Peña
Contratación y Adquisiciones
Jefe Asesoría Legal ONCAE

cc.Archivo

iv/mapa